

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/JG/20/2020

**Por el que se aprueba el Listado de Puestos del Instituto Electoral del Estado de México, para efectos del Sistema Estatal Anticorrupción.**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Acuerdo:** Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

**Bases:** Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comité Coordinador:** Instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General de Instituto Electoral del Estado de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**Gaceta:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley Anticorrupción:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.

**Lineamientos de la Plataforma Digital Estatal:** Lineamientos para el funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas y de servidores públicos y particulares sancionados, correspondientes a los sistemas II y III de la Plataforma Digital Estatal.

**Listado:** Listado de Puestos del Instituto Electoral del Estado de México, para efectos del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plataforma Digital Estatal:** Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción.

**Plataforma Digital Nacional:** Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Aprobación de la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses**

El catorce de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **2. Aprobación del Acuerdo**

El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF el Acuerdo.

### **3. Modificaciones al Acuerdo y sus anexos**

El dieciséis de abril de dos mil diecinueve se publicó en el DOF la modificación al artículo Segundo Transitorio del Acuerdo.

El siete de agosto de dos mil diecinueve, mediante Comunicado de Prensa, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción dio a conocer las modificaciones a los formatos de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como a las Normas e Instructivos para su llenado y presentación.

El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve se publicó en el DOF la modificación a los anexos primero y segundo del Acuerdo.

### **4. Inicio de la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses**

El veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en DOF el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación

patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **5. Tarjeta CG/T/00063/2020**

El veintiséis de mayo de dos mil veinte, mediante tarjeta número CG/T/00063/2020, la Contraloría General solicitó a la UIE, considerar el artículo 21 de los Lineamientos de la Plataforma Digital Estatal, para efectos del “Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas”, que se encuentra desarrollando.

#### **6. Oficio 411001A00000000/0688/2020**

El nueve de junio de dos mil veinte, mediante oficio número 411001A00000000/0688/2020, la Secretaría Técnica del Sistema Anticorrupción Estatal, informa entre otros puntos que el catálogo de puestos de la Plataforma Digital Estatal no es coincidente con el catálogo de puestos del IEEM, por lo que es necesario compartir nuestro Listado, con la finalidad de ser incorporados al de la Plataforma Digital.

#### **7. Solicitud de elaboración del Listado**

El diecisiete de junio de dos mil veinte, la Contraloría General mediante oficio IEEM/CG/379/2020 solicitó a SE, la elaboración del Listado para que sea proporcionado a la UIE, quien en su momento lo utilizará para el funcionamiento que dicha unidad se encuentra desarrollando denominado “Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas”.

#### **8. Tarjeta CG/T/SF/0065/2020**

El dieciocho de junio del año en curso, mediante tarjeta número CG/T/SF/0065/2020 la UIE solicitó entre otras cosas, complementar lo relativo a la propuesta de Listado de forma tal que sea coincidente con los existentes en el IEEM.

#### **9. Propuesta de Listado**

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

En atención al oficio IEEM/CG/379/2020 mencionado en el antecedente previo, la DA elaboró una propuesta de Listado.

## **10. Observaciones por parte de la UIE**

Mediante correo electrónico enviado el siete de julio del año en curso, el Jefe de la UIE remitió a la DA algunas consideraciones a la propuesta de Listado.

## **11. Remisión de la propuesta de Listado a la UIE**

En fecha catorce de agosto del presente año, la DA envió vía correo electrónico a la UIE, la propuesta de Listado conforme a las precisiones realizadas al mismo por dicha unidad en el correo electrónico referido en el antecedente previo.

## **12. Remisión de la propuesta de Listado a la JG**

El catorce de agosto del dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DA/868/2020, la DA solicitó a la SE someter a la consideración de esta Junta General, la aprobación de la propuesta de Listado.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA:**

En términos de lo previsto por los artículos 193, fracción X, del CEEM, esta Junta General es competente para aprobar, a propuesta de la DA, el Listado.

#### **II. FUNDAMENTO:**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, de la misma Base, menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 108, párrafo primero, señala que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto de la Constitución Federal, son servidores públicos, entre otros, a los servidores públicos de los organismos a los que la misma otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En este sentido, el párrafo tercero, del artículo aludido, determina que los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, entre otros, serán responsables por violaciones a la propia Constitución Federal y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

El artículo 113, párrafo primero, prevé que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Por su parte, el párrafo último del artículo anterior, refiere que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

## **LGIPE**

El artículo 98, numeral 2, dispone que, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

## **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**

El artículo 5, párrafo primero, señala que son principios rectores que rigen el servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

El párrafo segundo, del artículo citado, refiere que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

## **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

El artículo 3, fracción XXIII, define que los servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Federal.

El artículo 7 señala que, los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, asimismo menciona las directrices que los servidores públicos observarán para la efectiva aplicación de dichos principios.

## **Bases**

El artículo 1, determina que las Bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y los sistemas que la conforman, que garanticen la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada en la Plataforma Digital Nacional; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios; teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción y las instituciones que lo conforman.

El artículo 23 señala que, la Secretaría Ejecutiva se coordinará con las secretarías ejecutivas de los sistemas locales anticorrupción a efecto de determinar su participación en la construcción de los sistemas de la plataforma y la forma de interconexión que tendrán cada uno de los sistemas a nivel local.

El artículo 24 prevé que, las secretarías ejecutivas de los sistemas locales anticorrupción deberán coordinar los trabajos de implementación

de las Bases, previo acuerdo con sus Comités Coordinadores conforme a lo establecido por la Secretaría Ejecutiva.

## **Constitución Local**

El artículo 11, párrafos primero y segundo, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 130, párrafo primero, dispone que para los efectos de las responsabilidades a que alude el Título Séptimo de la propia Constitución Local, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, entre otros, en organismos autónomos.

El artículo 130 bis, determina que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 193, fracción X, prevé que son atribuciones de esta Junta General las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General, así como su Presidente o Presidenta.

El artículo 197, menciona que el IEEM contará con una Contraloría General, que ejercerá funciones de fiscalización de sus finanzas y recursos y de control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del IEEM y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en el CEEM.

## **Ley Anticorrupción**

El artículo 5, señala que son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Los entes públicos están, obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

El artículo 9, fracciones XII y XII, indica que es facultad del Comité Coordinador establecer una Plataforma Digital Estatal, que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador, pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conforme las determinaciones de las leyes aplicables; así mismo para que los entes públicos tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Capítulo Octavo de la Ley Anticorrupción.

En términos del artículo 48, el Comité Coordinador, emitirá las bases y/o Lineamientos de la Plataforma Digital Estatal que en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones a cargo de los sujetos establecidos en la Ley Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, atendiendo, además, a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

El artículo 49, establece que la Plataforma Digital Estatal estará conformada por la información que a la misma incorporen los integrantes

del Sistema Estatal Anticorrupción, así como del Sistema Municipal Anticorrupción y señala los sistemas electrónicos con los que contará.

## **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**

El artículo 11, dispone, entre otros aspectos que, los órganos internos de control, serán competentes para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.

### **Reglamento Interno**

Artículo 39, párrafos primero refieren que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos.

Asimismo, el párrafo segundo, señala que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

### **Manual**

En el segundo párrafo de su introducción, se refiere que el manual organiza y regula la vida interna del IEEM, definiendo funciones y objetivos de cada unidad administrativa, así como su estructura. Proporciona, en forma ordenada, la información básica de cada unidad como una referencia obligada para lograr el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo de sus funciones, formalizando las actividades a través de la aplicación de estructuras que permitan alcanzar los objetivos institucionales.

El apartado VII, numeral 17, párrafo segundo, última viñeta, determina que es función de la DA desarrollar las demás funciones que le confiere el CEEM y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomienden el Consejo General y la SE en el ámbito de sus competencias.

### **Lineamientos**

El artículo 2, establece que las y los servidores públicos electorales deberán observar el Código de Ética y demás disposiciones relativas que al efecto sean aprobados por el Consejo General a propuesta de la Contraloría General, conforme a las disposiciones que emita la Ley Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; de igual forma, para que se prevenga la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

El artículo 3, determina que serán sujetos de los Lineamientos, las y los servidores públicos electorales del IEEM y demás sujetos obligados por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

El artículo 5, prevé que la aplicación de los Lineamientos, corresponderá a la Contraloría General.

### **Lineamientos de la Plataforma Digital Estatal**

El artículo 1, dispone que es objeto de los Lineamientos de la Plataforma Digital Estatal establecer, entre otras, las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y los sistemas de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas y de servidores públicos y particulares sancionados, correspondientes a los sistemas II y III que conforman a la misma, que garanticen su interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios; teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados; que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como también las instituciones que lo integran.

Por su parte el artículo 2, refiere que los Lineamientos de la Plataforma Digital Estatal son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Estatal, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

El artículo 3, fracción XXI, señala que se entenderá como proveedores a toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada a los sistemas establecidos en el artículo 49 de la Ley Anticorrupción, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas, conjuntos de datos o proveedores, y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Estatal.

El artículo 4, menciona que la Plataforma Digital Estatal es un instrumento tecnológico de inteligencia institucional para el cumplimiento de las funciones, obligaciones y facultades del Sistema Estatal Anticorrupción, y está compuesta por los elementos informáticos a través de los cuales se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos, que contienen datos e información relevante para ellos.

El artículo 10, indica que los proveedores deberán proporcionar los datos e información, en tiempo y forma, de conformidad con el estándar de datos y demás normativa aplicable que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción emita a través de las Secretarías Ejecutivas Estatales.

### **III. MOTIVACIÓN**

En tanto que la legislación a nivel nacional y estatal del sistema anticorrupción y en materia de responsabilidades administrativas obliga a los entes públicos, como lo es el IEEM, entre otros aspectos a crear y mantener condiciones estructurales que permitan la actuación ética y responsable de cada uno de sus servidores públicos, así como a que, en su calidad de proveedor, proporcione los datos e información con la que cuenta en el ámbito de sus atribuciones, a efecto de suministrar los sistemas de la Plataforma Digital Estatal, de conformidad con el estándar de datos y demás normativa aplicable, la DA a solicitud de la Contraloría General, elaboró el Listado que a través de la SE somete a consideración de esta Junta General.

Por lo que, una vez conocido y analizado el Listado, se advierte que contiene el nivel funcional, así como la jeraquía administrativa de los puestos, de acuerdo a la organización estructural y operativa que actualmente impera al interior del IEEM, conforme al Manual.

Por lo anterior, esta Junta General considera que la información contenida en el Listado cumple con las características que conforman el

estandar de la Plataforma Digital Estatal, lo cual ayudará en las tareas de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas, así como hechos de corrupción, control y fiscalización de recursos públicos, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones del IEEM en materia de los Sistemas Anticorrupción y del régimen de responsabilidades administrativas, al dotar a la Contraloría General del propio Instituto, de un documento donde se contienen los datos referidos en el párrafo anterior, para que le sirva de sustento y referencia al aplicar dicha normatividad.

Por lo fundado y motivado, se:

### **A C U E R D A**

- PRIMERO.** Se aprueba el Listado, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** El Listado aprobado en el punto primero, será para efectos del sistema anticorrupción.
- TERCERO.** El Listado surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Contraloría General del IEEM la aprobación del Listado, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del IEEM.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE  
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/20/2020 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE PUESTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EFECTOS DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**(Rúbrica)**

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**